

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

BOP-A-2026-428

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 15/2025 (GEX número 12192-2025), tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del Mercadillo de Segunda Mano, Artesanía y Antigüedades del municipio de La Carlota, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2025, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 240, de fecha 16 de diciembre de 2025, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 340/2025), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO, ARTESANÍA Y ANTIGÜEDADES DEL MUNICIPIO DE LA CARLOTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo regular la celebración del Mercadillo de Segunda Mano, Artesanía y Antigüedades en el municipio de La Carlota, en un marco que garantice la convivencia, la participación ciudadana y la conservación del carácter propio que este rastrillo ha ido desarrollando desde su implantación.

Actualmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía no existe legislación específica que regule esta actividad, exceptuando la mención que realiza el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en su artículo 2.3., que excluye el comercio tradicional de objetos usados en el ámbito de aplicación de dicha Ley, por lo que el Ayuntamiento de La Carlota ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora para dar una mayor garantía y cobertura normativa

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

a este tipo de actividad, todo ello, en virtud de las competencias adquiridas como Administración Local, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Este evento se ha consolidado como un espacio de encuentro social y cultural, en el que la mayoría de los participantes son ciudadanos que actúan de manera no profesional, compartiendo objetos, piezas artesanales, antigüedades o creaciones propias, normalmente sin ánimo de lucro o con una actividad económica de escala reducida. Por ello, se considera fundamental preservar la esencia abierta, accesible e informal del mercadillo, evitando la introducción de trabas administrativas excesivas que desincentiven la participación o la espontaneidad que lo caracterizan.

La ordenanza se diseña con criterios de economía circular, fomentando la reutilización de bienes materiales, la reducción de residuos y la prolongación de la vida útil de objetos en buen estado. De este modo, el mercadillo contribuye a un modelo económico más sostenible, que prioriza la reparación, el reciclaje y la disminución del consumo intensivo de recursos.

Asimismo, se reconoce el valor cultural de la artesanía y de los oficios tradicionales, muchos de los cuales se encuentran en riesgo de desaparición. El mercadillo representa una oportunidad para visibilizar el trabajo artesanal, facilitando un espacio adecuado para que artistas, artesanos y creadores locales puedan mostrar sus piezas, sin necesidad de darse de alta en regímenes profesionales, siempre que se trate de una actividad ocasional y de pequeña escala.

También se reconoce la figura del mercado artesanal cultural, diferenciado del mercado puramente comercial, buscando equilibrar el componente económico con el atractivo cultural del evento. Entre las actividades dinamizadoras destaca una actuación musical incluida en cada edición, que contribuye al ambiente festivo y ameniza la estancia y el buen ambiente del rastrillo.

La ordenanza contempla igualmente la participación de asociaciones y entidades benéficas cuyos fines sociales merecen una consideración especial, facilitando un régimen simplificado y flexible para estos casos.

Finalmente, la ordenanza se basa en principios de sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal y buena gestión de los residuos que se puedan generar con la actividad, promoviendo un espacio limpio, seguro y transitable para todos los carloteños y carloteñas.

Esta Ordenanza establece normas básicas de funcionamiento, así como los requisitos y tipo de licencia que se exigirá a toda persona que quiera obtener la autorización para ejercer la venta de artículos de segunda mano, artesanía y antigüedades.

Igualmente, y para dotar de seguridad jurídica al personal que realice las tareas de inspección, se incorpora un régimen sancionador y su procedimiento, todo ello basado en los principios legales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulando así plenamente la materia.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

Es por ello que los principios de necesidad y eficacia se hallan plenamente justificados al obedecer la regulación pretendida a los objetivos señalados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la ordenanza parte de la exigencia de autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad al desarrollarse en suelo público, pues en definitiva supone el aprovechamiento del dominio público local en beneficio de particulares, es decir, un uso especial contemplado en el artículo 57.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en desarrollo del artículo 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, y por tanto, sujeto a licencia de uso común especial del dominio público, que se entenderá implícita en la licencia ocasional que se conceda a aquellas personas que esporádicamente quieran exponer sus artículos.

Esta ordenanza cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la LPACAP., ya que concurren los principios de necesidad y eficacia, al existir razones de interés general que motivan su aprobación. Asimismo, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los deberes legales de los vecinos en relación con su participación en el mercadillo, proporcionando seguridad jurídica y sin que se impongan cargas administrativas innecesarias o accesorias en su contenido. El fin perseguido es la adaptación del texto a los diversos cambios normativos, así como el ajuste de determinados preceptos con el objeto de armonizar y coordinar su texto para garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, siendo la aprobación de una nueva redacción de la ordenanza, independiente de la ordenanza reguladora del comercio ambulante de La Carlota, el instrumento adecuado para su consecución, respetando el principio de proporcionalidad, al ser la propuesta imprescindible para conseguir la finalidad pretendida. Se respeta, así mismo, el principio de seguridad jurídica, proponiéndose una regulación coherente de la presente ordenanza reguladora con el resto del ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de La Carlota facilitará el acceso, sencillo, universal y actualizado a la nueva ordenanza propuesta en su proceso de elaboración, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la modificación de la norma, la cual se ha sometido a los trámites de participación de los ciudadanos previstos en el artículo 133 de la LPACAP.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza regula la organización, funcionamiento, autorizaciones, obligaciones y régimen sancionador del mercadillo de segunda mano, artesanía y antigüedades que se celebren en el término municipal de La Carlota.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

El mercadillo constituye una actividad comercial y cultural que favorece la reutilización de objetos y la promoción de la artesanía y las antigüedades.

Artículo 2. Emplazamiento

El emplazamiento previsto para el mercadillo es el Paseo Profesor Tierno Galván de La Carlota, con un número máximo de cuarenta puestos, que se situarán numerados, tal y como se refleja en el anexo 1. Sin perjuicio de que la Alcaldía-Presidencia pueda modificar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El comercio ocasional, tradicional de la artesanía y de antigüedades podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza, que serán los mismos que se exigen en la ordenanza reguladora del comercio ambulante, para todos aquellos que se dediquen a la actividad del comercio al por menor de este tipo de artículos tradicionales o artesanales de forma habitual.

Cualquier persona física o jurídica que pretenda solicitar puntualmente autorización para la instalación de un puesto que esté libre, o la realización de una actividad musical, deberá solicitar una autorización administrativa de carácter ocasional, con un mes de antelación.

Las Asociaciones sin ánimo de lucro y las Entidades benéficas con fines sociales que colaboren con el Ayuntamiento de La Carlota, quedan exentas del pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal, facilitándoles la aplicación de un régimen simplificado de autorización administrativa.

Artículo 4. Ejercicio de la actividad

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa estatal y autonómica reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados al comercio de segunda mano, que deberán estar limpios y en condiciones de reutilización.
- b) Estar al corriente de la tasa establecida.
- c) Dejar totalmente limpio el lugar adjudicado a la terminación de su actividad.
- d) Cumplir la normativa sobre la contaminación acústica y ambiental, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios.
- e) Montar el puesto solamente los días autorizados, durante los horarios de apertura y cierre.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

- f) Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibido la colocación de anclajes al pavimento.
- g) El titular del puesto será el único responsable de la procedencia lícita del producto a la venta.

Artículo 5. Régimen económico

El ejercicio de la actividad devengará las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente por la ocupación del dominio público local con puestos de mercadillo, que será actualizada para dar cabida a este tipo de puestos.

Artículo 6. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos. Así como determinar la periodicidad, horarios, ubicación, control, inspección y adjudicación de puestos.

Artículo 7. Autorización municipal

1. Será preceptiva autorización previa del Ayuntamiento para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características sean antigüedades, objetos usados y artesanales, responsabilizándose los vendedores, en todo caso, de su procedencia lícita.
2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - d) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - e) Los productos autorizados para su comercialización.

Artículo 8. Solicitudes

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio que se regulan en esta ordenanza deberán presentar su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

Artículo 9. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, por razones de interés público, así como, con carácter accesorio a las sanciones firmes en vía administrativa, impuestas en los casos de infracciones muy graves.

Artículo 10. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- c) Por revocación.
- d) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 11. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente a su presentación, o desde el siguiente al término del plazo establecido para su presentación.
2. Las autorizaciones serán concedidas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. Periodicidad y Horarios

Se celebrarán seis ediciones anuales, una cada dos meses, el primer domingo de:

- Febrero, de 9:00 h. a 14:00 h.
- Abril, de 9:00 h. a 14:00 h.
- Junio, de 9:00 h. a 14:00 h.
- Agosto, de 19:00 h. a 24:00 h.
- Octubre, de 9:00 h. a 14:00 h.
- Diciembre, de 17:00 h. a 22:00 h.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



El montaje y descarga de mercancía se hará media hora antes de la celebración del mercadillo, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizarán hasta media hora después, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

CAPITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si fuera procedente.

Artículo 14. Infracciones

A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves.

a) La falta de limpieza y mantenimiento del puesto.

b) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

2) Infracciones graves.

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

3) Infracciones muy graves.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 15. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.

b) Las graves con multa de 501 a 1.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 1.001 a 3.000 euros.

2. Por la comisión de infracciones muy graves, además de multas, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Revocación de la autorización municipal.

b) Decomiso de la mercancía.

c) Inhabilitación por un plazo de dos años para poder ser beneficiario en el ejercicio del comercio ocasional, artesanal y de antigüedades en puestos aislados en el término municipal de La Carlota.

Artículo 16. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto completo de la ordenanza será publicado en la página web del Ayuntamiento de La Carlota.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ANEXO I



Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, a 10 de Enero de 2026. El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

La Carlota, 10 de febrero de 2026.– El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0B85 14A1 A570 1573 D224

Fecha Firma: 23-02-2026 07:57:50

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0B8514A1A5701573D224

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba